

CONTRATO PARA ESTABLECER LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES GENERALES PARA EL USO DE LOS EQUIPOS DE VERIFICACIÓN DE EMISIONES CONTAMINANTES QUE CELEBRAN POR UNA PARTE ELING. JUAN CARLOS URDAIBAY VILLASECA EN REPRESENTACION DE VEHICLE EMISSIONS CONTROL S.A. DE C.V., EN LO SUCESIVO “VEC”, Y POR LA OTRA PARTE, EL USUARIO AGENTE ADUANAL LIC. MARIO ALBERTO CASTILLO GARZA A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “EL USUARIO” QUIENES EN SU CONJUNTO Y EN ADELANTE “LAS PARTES”, DE ACUERDO A LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLAUSULAS:

DECLARACIONES

A) DECLARA VEC

1. Es una sociedad constituida de acuerdo con las leyes mexicanas, según consta en la Escritura Pública número 102, 252, de fecha 15 de noviembre de 2017, ante la fe del Lic. Javier Ceballos Lujambio Notario Público número 110 de la Ciudad de México.
2. Es un contribuyente que acredita su personalidad con la Cédula del Registro Federal de Contribuyentes número no. 171116M67, expedida por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.
3. El Ing. Juan Carlos Urdaibay Villaseca, en su carácter de apoderado legal está facultado para celebrar el presente Contrato, según lo acredita con la Escritura Pública 103,509, de fecha 24 de abril de 2018, ante la Fe del Lic. Javier Ceballos Lujambio Notario Público número 110, de la Ciudad de México.
4. Cuenta con la capacidad jurídica, experiencia, infraestructura, equipos y talleres certificados que cumplen con los requerimientos de las autoridades federales de los Estados Unidos de América, así como certificaciones para los estados donde se prestara el servicio, necesaria para cumplir con las obligaciones derivadas del presente Contrato.
5. Es una empresa integradora de servicios experta en el cumplimiento de normas ambientales que cuenta con alianzas de talleres autorizados para prestar el servicio de verificación de emisiones contaminantes.
6. Tiene una alianza con CAAAREM, A.C. para desarrollar e implementar en conjunto un módulo de importación seguro de vehículos usados.
7. Para los efectos legales derivados de este instrumento, señala como su domicilio el ubicado en Boulevard de los Virreyes 150 Lomas de Chapultepec, CP 11000 CDMX.

B) DECLARA EL USUARIO

1. Que es una persona física, con autorización de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, mediante una patente numero 3382, bajo la razón social MARIO ALBERTO CASTILLO GARZA el cual tiene por objeto el promover por cuenta ajena el despacho de mercancías en los diferentes regímenes aduaneros previstos en la Ley Aduanera.
2. Manifiesta que su domicilio fiscal se encuentra ubicado en CALLE RAYON No. 400, ZONA CENTRO, EN PIEDRAS NEGRAS, COAHUILA C.P. 260000, mismo que señala para los fines y efectos legales del presente Contrato.
3. Contar con Registro Federal de Contribuyentes CAGM640426JS4 lo cual señala para los efectos legales del presente convenio.
4. Que es su deseo contar con un equipo especializado para realizar las pruebas de emisiones contaminantes de vehículos de forma certera, veraz y actualizada.
5. Que es una persona que goza de buena reputación, es su voluntad celebrar el presente contrato con “VEC”, para lo cual se compromete a cumplir con todas y cada una de las obligaciones descritas en el presente contrato.
6. Que reconoce que este contrato es independiente a las obligaciones de pago por las inspecciones reconocido por el sistema verificar de importación de vehículos usados, las consultas CARFAX, impuestos o cualquier otra obligación relacionada.
7. Que reconoce que es un servicio para agentes aduanales de gran volumen, con la finalidad de agilizar su operación de verificaciones con equipos móviles, por lo que no es servicio privado para uso particular, y que no es materia de comercialización en México, Estados Unidos y/o Canadá.

Las partes reconocen de común acuerdo, que en el presente contrato no existe error, dolo, violencia, intimidación o mala fe, por lo tanto, contratan por así convenir a sus intereses, adquiriendo derechos y obligaciones estipulándose en el presente contrato, de acuerdo con la siguientes:



CLÁUSULAS

PRIMERA.- El presente contrato tendrá por objeto establecer los términos y condiciones generales para la entrega, el uso, goce y disfrute temporal de los equipos descritos en el anexo 1, para llevar a cabo la verificación de emisiones contaminantes de vehículos usados.

Las partes contratantes manifiestan y aseguran que con anterioridad a este acto han identificado de manera indubitable las condiciones materiales del inmueble materia de este contrato

EL USUARIO deberá firmar la solicitud de equipos anexo1, así como recibir personalmente dichos equipos, firmando un Acta de Recepción en la cual se asentará la descripción, cantidad de equipos, el número de serie y el total de equipos entregados. En caso de fuerza mayor sólo en casos de excepción y debidamente justificados, el mandatario de un agente aduanal debidamente acreditado ante la AGA (Administración General de Aduanas) y validado por CAAAREM, A.C. podrá ser facultado, por el mismo agente aduanal, para recibir los equipos

SEGUNDA.- Los resultados arrojados por los equipos materia del presente contrato, se cargarán a una aplicación móvil (App) propia, la cual podrá integrar desarrollos independientes tales como para realizar el previo, la inspección físico mecánica, el uso del sistema CARFAX para incorporar los requisitos de las Reglas Generales de Comercio Exterior aplicables, el historial de vehículos, la generación de una marca de geolocalización, y la unión de información de varias bases de datos para generar el certificado, permitiendo la transmisión cifrada de la información mediante protocolos de seguridad que hacen que la información sea inalterada.

TERCERA.- En virtud de lo anterior, se generará un reporte mensual que contenga la cantidad de verificaciones de emisiones contaminantes que fueron realizadas, indicando el número de serie, fecha de disposición, número de pedimento que ampara la operación de comercio exterior, modelo, marca y número de serie del vehículo en el que se colocó.

CUARTA.- En el supuesto de que EL USUARIO sufra un extravío o robo de los equipos, acepta y se obliga a presentar la denuncia correspondiente ante el ministerio público federal, así como remitir copia de dicha denuncia a VEC; así mismo se obliga a pagar a VEC el costo de los equipos correspondientes.

QUINTA.- EL USUARIO se compromete y obliga a utilizar los equipos que recibe en comodato, única y exclusivamente en los vehículos que serán tramitados mediante su patente para su importación a con el prevalidador de CAAAREM, A.C., por lo que deberá ceñirse estrictamente en la realización de su actividad a los precios y condiciones fijados por el manual de uso y/o capacitación otorgada por personal VEC, que no podrán variar en forma alguna, si no es con autorización previa de VEC por escrito.

EL USUARIO estará obligado a poner toda la diligencia en la conservación y uso de los equipos, y es responsable de todo deterioro que ella sufra por su culpa, y si el deterioro es tal que la cosa no sea susceptible de emplearse en su uso ordinario, podrá VEC exigir el valor anterior de el equipo, abandonando de la propiedad dada en comodato al USUARIO.

EL USUARIO responde de la pérdida del equipo o si la emplea en uso distinto de lo indicado en el presente contrato o en su caso, por más tiempo del convenido. Si este fuese el caso de la pérdida, el USUARIO deberá levantar un acta ante las autoridades competentes con el fin de que VEC pueda tramitar la pérdida ante el seguro, la reposición del equipo y dar de baja en el sistema de VEC el uso del dispositivo; todo lo anterior conforme a las disposiciones del Código Civil Federal, Título séptimo "Del Comodato".

SEXTA.- VEC será la responsable de los cobros de todas y cada una de las operaciones de verificación de emisiones contaminantes a vehículos que se realicen con los clientes, por lo que al ser cobros independientes al presente contrato, para ello proporcionará la información de las cuentas bancarias en las cuales se podrán recibir dichos cobros. EL USUARIO deberá de proporcionar los datos del operador del equipo, así como sus datos bancarios a la cuentasoporte@emission.com con el fin de que VEC pueda depositar los cobros que le corresponden a este.

SÉPTIMA.- Las Partes acuerdan que una vez logrados todos y cada uno de los requisitos señalados en las presentes cláusulas, VEC pagará a EL USUARIO por concepto de operación del inspector la cantidad equivalente a \$4.00 USD (Cuatro 00/100 Dólares) los cuales serán pagados sobre una base mensual, calculando la cantidad de inspecciones efectivamente pagadas y realizadas, y serán enterados al final del mes.

VEC pagará a EL USUARIO las cantidades antes mencionadas, previa presentación de la factura correspondiente que deberá cumplir con los requisitos legales aplicables y deberá contener a detalle las operaciones realizadas.

OCTAVA.- Cualquier gasto que en el desempeño de su actividad realice EL USUARIO por concepto de administración, transportes, hoteles, alimentación, etcétera, serán por cuenta y a cargo exclusivo de EL USUARIO, pues la única obligación que al respecto tiene VEC, es el pago de la contraprestación a que se refiere la Cláusula que antecede, así como de dar el mantenimiento respectivo a los equipos, siempre y cuando sea por deterioro de uso normal y no así cuando se requiera por causas imputables a EL USUARIO.

NOVENA.- Las partes establecen que la vigencia del presente contrato, será de un año surtiendo su efecto el día hábil siguiente a su celebración.



Las partes podrán solicitar la terminación del presente contrato mediante notificación por escrito con 15 (quince) días de anticipación a la fecha en que se pretenda llevar a cabo la terminación. Sin mayor responsabilidad para las partes que el pago de las obligaciones que se generen hasta el momento en que se actualice dicho supuesto.

El USUARIO no tiene derecho para retener el equipo a pretexto de lo que por expensas o por cualquier otra causa le deba el dueño esto conforme al artículo 2509 del Código Civil Federal.

En caso extraordinario VEC, podrá dar por terminado el presente contrato y pedir la devolución de la cosa antes del plazo convenido, sobreviniéndole necesidad urgente de ella, probando que hay cualquier tipo de peligro de que éste perezca en poder del comodatario, o si éste haya autorizado a un tercero a servirse de la cosa, sin consentimiento de VEC, o en su caso, a cualquier violación a alguna cláusula del presente contrato, de acuerdo a lo establecido en el artículo 2512 del Código Civil Federal.

DÉCIMA.- Será causa de rescisión de pleno derecho del presente contrato, sin responsabilidad alguna y sin necesidad de declaración judicial, el incumplimiento de cualquiera de las partes a las obligaciones que asumen en los términos del presente instrumento y/o anexos o la actualización de los siguientes supuestos:

- 1) Llegare a existir alguna prohibición o limitación en las legislaciones aplicables, algún acuerdo y/o resolución dictada en dicho sentido por autoridad competente, que impidan o limiten el cumplimiento del presente contrato.
- 2) EL USUARIO o alguno de sus empleados, accionistas, empresas filiales, dependientes o contratistas utilice alguno de los equipos materia del presente contrato para realizar o intentar llevar a cabo actos ilícitos, inmorales o cualesquiera otros delitos en México o en el extranjero. Lo anterior en el entendido de que no será necesario que exista una resolución de autoridad que decrete la comisión de algún delito o de alguno de estos eventos, por lo que VEC podrá ejercer estas causales de terminación en el momento en que tenga conocimiento de estos, sin su responsabilidad.
- 3) Que EL USUARIO no efectúe con probidad, diligencia y responsabilidad todas y cada uno de los servicios materia del presente contrato.

DÉCIMA PRIMERA.- EL USUARIO en virtud del presente contrato tendrá conocimiento de tecnología, software y/o hardware desarrollado individualmente y/o en conjunto por lo que reconoce la propiedad de los mismos según corresponda a la parte desarrolladora y se compromete a no llevar a cabo cualquier acto que tenga por objeto adquirir o registrar derechos de propiedad intelectual y/o industrial (patentes, marcas, derechos de autor, diseño industrial, certificados de invención, imágenes, logotipos, planos, avisos y nombres comerciales, etc.) o comercial sobre tecnología, software, hardware y/o la información confidencial, los desarrollos tecnológicos o que dichos derechos sean derivados del cumplimiento del presente convenio.

Como consecuencia de la actividad que desarrollen las Partes, tendrán acceso y conocerán estrategias técnicas y comerciales, bases de datos de clientes, contenido de archivos de datos personales de clientes, publicaciones, reportes e información relevante, toda ella propiedad de una Parte u otra.

Con el fin de proteger la reputación y prestigio de los servicios que ofrecen las Partes, VEC y EL USUARIO se comprometen a guardar escrupulosamente los secretos industriales antes mencionados cuya divulgación pueda causar perjuicios a cualquiera de las Partes, reconociendo que toda esta información es confidencial y restringida.

También se comprometen a no divulgarla a tercero alguno sin el consentimiento previo de la otra Parte y otorgado por escrito, ya sea la divulgación en forma directa o indirecta por sí mismo, a través de, a nombre de, o en combinación de otra persona o personas. Este compromiso tendrá efecto durante la vigencia del presente Contrato y por los cinco años posteriores a la terminación de este, incluyendo cualquiera de las siguientes modalidades:

1. Desviar o intentar desviar cualquier negocio o cliente de cualquiera de las Partes hacia algún vendedor, comprador o a cualquier persona física o moral dedicada a la misma actividad que realicen las Partes, ya sea por inducción directa o indirecta, o realizar cualquier acto perjudicial a los servicios, de las Partes mismas, sus accionistas, funcionarios y/o empleados.
2. Contratar o intentar contratar a cualquier persona que dentro del año inmediato anterior haya sido empleado de alguna de las Partes.
3. Poseer, mantener, operar, estar comprometido, o tener un interés o participación en cualquier negocio por parte de EL USUARIO que ofrezca los mismos productos o servicios que ofrece VEC.
4. Apropiarse, utilizar, revelar, comunicar, divulgar, ceder o transferir bajo cualquier título los secretos industriales a los que haya tenido acceso cualquiera de las Partes.
5. Las demás que estime pertinente VEC en cuanto a la protección de la propiedad del secreto industrial.

EL USUARIO se obliga además a devolver todo el material que se le entregue y que se indique como "material a ser devuelto", ya que lo recibe en calidad de depósito, siendo en todo momento de exclusiva propiedad de VEC. VEC se obliga a lo mismo cuando reciba material marcado como "material a ser devuelto" a EL USUARIO.

La violación a cualquiera de las disposiciones antes señaladas por cualquiera de las Partes será sancionada conforme a la Ley de la Propiedad Industrial, Ley Federal del Derecho de Autor, Ley de Instituciones y Sociedades Mutualistas Seguros, Ley Federal de Instituciones de Fianzas, Ley Federal del Trabajo, Código Penal para el Distrito Federal y Código Penal Federal, independientemente de cualquier otra acción civil o mercantil que puedan ejercitar cualquiera de las Partes.



Los datos, información y características relacionadas con lo anterior son propiedad de las Partes y constituyen un secreto industrial en términos del artículo 82 de la Ley de Propiedad Industrial y, por lo tanto, quedará sujeto a lo establecido por los artículos 83, 84, 85 y 86 de dicho ordenamiento legal, por lo tanto no se podrán divulgar sin la autorización expresa y por escrito, aceptando ambas Partes que desde este momento cualquier violación o incumplimiento de lo dispuesto en esta cláusula del presente Contrato podrá actualizar los supuestos contemplados en las fracciones IV, V y/o VI del artículo 223 de la multicitada Ley de Propiedad Industrial.

Del mismo modo las Partes declaran estar conscientes de que el hecho de divulgar la información confidencial y restringida da cabida a las sanciones establecidas en el artículo 213 del Código Penal para el Distrito Federal, estando de acuerdo que las anteriores sanciones se aplicarán independientemente de las responsabilidades que pudiesen fincarse por los daños y perjuicios ocasionados a cualquiera de las Partes.

Las obligaciones de confidencialidad establecidas en la presente cláusula permanecerán vigentes 5 (cinco) años después de la terminación del presente Contrato.

DÉCIMASEGUNDA.-LAS PARTES manifiestan conocer las obligaciones a su cargo que derivan de la regulación relativa a protección de datos personales. En tal virtud, EL USUARIO se obliga a contar a partir de la fecha de firma del presente Contrato con los mecanismos legales, técnicos y administrativos, necesarios y suficientes que garanticen salvaguardar el almacenamiento, tratamiento, transferencia, cancelación y destrucción, de los datos personales, que por virtud del presente Contrato pudiera conocer.

DÉCIMA TERCERA.-Las Partes son totalmente independientes, por lo cual ninguna cláusula o convenio entre ellas deberá interpretarse en el sentido de que constituya o implique una asociación, sociedad o relación distinta entre las partes; por lo que no existe vínculo o relación laboral alguna entre ellas ni entre las mismas y el personal de la otra Parte.

DÉCIMA CUARTA.- Para la interpretación y cumplimiento de este contrato, así como para todo lo no previsto en el mismo, las partes se someten expresamente a la jurisdicción de los Tribunales competentes de la Ciudad de México, respecto a cualquier acción o procedimiento, interpretación y cumplimiento de todo lo pactado en el presente Contrato, renunciando expresamente a cualquier jurisdicción que les pudiera corresponder en virtud de sus domicilios.

Leído que fue el presente y enteradas las partes del contenido y alcances de todas y cada una de las cláusulas que en el mismo se precisan, lo firman por duplicado, en México, Ciudad de México, a los 03 días del mes de SEPTIEMBRE de 2018.

VEC

LIC. JUAN CARLOS URDAIBAY VILLASECA

EL USUARIO

AGENTE ADUANAL LIC. MARIO ALBERTO CASTILLO GARZA